



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2608-2007-HC/TC
CUSCO
IVÁN MONTALVO HERMOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de julio de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Iván Montalvo Hermoza contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 420, su fecha 26 de marzo de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Segundo Juzgado Penal de la Cuarta Zona Policial de Cusco, señor Ronald Centeno Berrio, por vulneración de sus derechos constitucionales a la defensa y a la libertad individual.

Alega que mediante resolución emitida por el juez emplazado, de fecha 17 de mayo de 2004, se le abrió instrucción por el delito de desobediencia y otro, resolución que considera atentatoria de sus derechos constitucionales toda vez que no se encuentra debidamente motivada al no estar sustentada con las pruebas que demuestren indicios de responsabilidad en su contra. Señala además que mediante resolución de fojas 167, fue condenado a tres meses de pena privativa de la libertad, careciendo también dicha resolución de una motivación adecuada.

2. Que se aprecia de autos que mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2007 dictada por el Segundo Juzgado Penal Militar de la Cuarta Zona Policial de Cusco, de fojas 167, se condenó al recurrente a tres meses de pena efectiva por los delitos de desobediencia y falsificación de documentos; dicha sentencia fue reformada por el Consejo Superior de Justicia Militar de la Cuarta Zona Policial de Cusco (fojas 426) colegiado que modificó la pena de 3 meses de pena efectiva a 2 meses, la misma que venció el 4 de abril de 2007 y fue purgada en su totalidad por el demandante.
3. Que habiendo fenecido el proceso penal militar que se le siguió al demandante, no existe materia constitucional por resolver, siendo de aplicación al caso previsto por el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º2608-2007-HC/TC
CUSCO
IVÁN MONTALVO HERMOZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR ()